

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 110013105015****20220005800**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Para efectos de determinar la cuantía en este asunto, que realice en los hechos de la demanda un paralelo mes a mes en que compare el salario sobre el cual le liquidaban prestaciones sociales y el salario sobre el cual solicita la reliquidación.
2. En virtud a que la demanda fue dirigida contra tres personas: MARIA EMILIA GACHA RUIZ, ANDRÉS FABIAN GONZÁLEZ GACHA e INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S; que aclare al despacho si impetra la demanda en contra de las tres personas solidariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y de ser así que adecue el poder y las pretensiones de la demanda.

Se le advierte a la demandante que deberá subsanar la demanda allegando el libelo en un escrito integro con las correcciones requeridas.

3. Acreditar el envío de la subsanación demanda y sus anexos a los demandados de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que refiere: *"Del mismo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación"*, **SO PENA DE RECHAZO.**

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

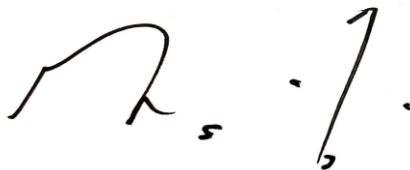
PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante DAYAN PAOLA BELLO MONTAÑA, a la Doctora DEISY PERALTA ALARCÓN, identificada con la C.C. N° 52.988.510 y T.P. No. 144.474 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **DAYAN PAOLA BELLO MONTAÑA** en contra de MARIA EMILIA GACHA RUIZ, ANDRÉS FABIAN

GONZÁLEZ GACHA e INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S, por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de presentación de la demanda), actualmente Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**023**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf6b16c6d428ece8b961d05363c15ace998530120f2362f396fbb32e55c231b**

Documento generado en 16/06/2022 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>